

Decreto Legislativo
06.09.12

DL
1349

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. MODIFICACIÓN DE LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275

I. FUNDAMENTOS

La presente propuesta se encuentra enmarcada dentro del literal d) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506, que faculta al Poder Ejecutivo para establecer un marco fiscal comprometido con la sostenibilidad fiscal y que alinee las reglas fiscales sub nacionales con los objetivos macro fiscales, para lo cual es indispensable establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento de cada una de las reglas fiscales por parte de los gobiernos regionales y locales.

En efecto, las evidencias muestran un recurrente incumplimiento de la regla fiscal de saldo de deuda, básicamente generado por el no pago de sus obligaciones con la ONP y EsSalud (administradas por la SUNAT), así como con las AFP.

Ante este contexto, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a implementar los procedimientos que sean necesarios para que el pago de las obligaciones y retenciones a cargo de estas Unidades Ejecutoras por concepto de aportaciones a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sea realizado en forma simultánea al pago de las respectivas planillas de remuneraciones y pensiones y de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS).

De esta manera, se evitaría que en el futuro los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incurran en nuevas deudas por los conceptos antes mencionados.

Sobre la aplicación de este mecanismo, la SUNAT ha recomendado sustituir en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 la frase "el pago de dichas obligaciones sea realizado", por "la atención de dichas obligaciones sea realizada"; evitando así darle un contenido tributario a una medida netamente de manejo de tesorería, en concordancia con la delegación de facultades que sustentó la dación del antes mencionado Decreto Legislativo.

Con la dación de esta norma quedará, entonces, claramente establecido que el mecanismo previsto en el Decreto Legislativo N° 1275 no conlleva modificación alguna al Código Tributario, delimitando su ámbito de aplicación.

II. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente decreto legislativo modifica la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente modificación no irroga gasto alguno al Estado.

B. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

I. FUNDAMENTOS



Mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de reactivación económica y formalización, conforme a lo previsto en el literal h) del inciso 1) del artículo 2 de la referida Ley, lo que comprende la modificación del marco normativo del procedimiento administrativo general, emitiendo normas que permitan optimizar los procedimientos administrativos, priorizando y fortaleciendo las acciones de fiscalización posterior y sanción.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ejerce en virtud del mandato legal que le ha sido conferido, las facultades de regulación y supervisión de las empresas bajo su ámbito, indicadas en la Ley N° 26702 y demás dispositivos que en forma expresa han incorporado entidades al ámbito de regulación y supervisión. En este marco, la facultad sancionadora constituye una adecuada herramienta de supervisión que le permite desincentivar conductas que puedan afectar la solidez de las empresas supervisadas.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias que rige los procedimientos sancionadores no ha tomado en cuenta las particularidades de la industria bajo el ámbito de la SBS, industria altamente especializada, en el caso del ahorro con protección constitucional, conforme lo dispone el artículo 87 de la Constitución Política del Estado y en el caso de los seguros, las administradoras privadas de fondos de pensiones y otras entidades bajo su ámbito; así como la Unidad de Inteligencia financiera (UIF) incorporada por Ley a la SBS, que requieren de procedimientos que garanticen los derechos de los administrados de un lado, pero de otro que preserven la solvencia y el adecuado desarrollo de sus actividades en beneficio de los usuarios de los sistemas y de la economía del país.

Es por ello que la actividad sancionadora debe servir para que las entidades corrijan los posibles incumplimientos de manera adecuada, transparente y sin generar costos administrativos que afecten al Estado y a los administrados. En ese sentido se propone que la responsabilidad sea objetiva en las infracciones calificadas como graves y muy graves y la responsabilidad sea subjetiva para aquellas leves, de manera concordante con las leyes que rigen los diversos sistemas. Asimismo, la subsanación voluntaria puede ser eximente de responsabilidad en determinados casos, pues si se da una afectación al sistema o a los usuarios esta debe tener otro tratamiento, conforme a la normativa que la SBS ha dictado para estos casos.

II. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente decreto legislativo garantiza el adecuado manejo de la facultad sancionadora por parte de la SBS, así como el derecho de los administrados, pues mejora la regulación de los procedimientos sancionadores en una industria especializada como la financiera. Establecer normas específicas por razón de especialidad no vulnera la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma no genera costo para el Estado Peruano, por el contrario, contribuirá a fortalecer la acción del supervisor y garantizar el derecho de los administrados, todo lo cual redundará en forma positiva en los usuarios y la economía del país.